

DON JOSE DEL AGUILA,

Secretario de S. M. con ejercicio de decretos , Intendente honorario de ejército , y general de esta Provincia &c.

Hago saber que por la Contaduría general de consolidacion se ha comunicado á la principal del Crédito público de esta Provincia lo siguiente : = La Junta nacional del Crédito público dice á esta Contaduría general con fecha de 25 de abril último lo que sigue : = „La Junta se ha enterado del oficio de V. de 18 de abril último, en que inserta otro que la pasó con fecha 12 de marzo anterior consultando la duda de si los poseedores actuales de mayorazgos ó vinculaciones tienen facultad para elegir entre los dos únicos partidos de consolidar sus créditos radicados en la antigua caja de consolidacion, ó pasarlos á la deuda sin interés, mediante la que para ello les concede la ley de 12 de octubre , y decreto de 9 de noviembre de 1820; y respecto á que en cualquiera de los dos partidos que elija el poseedor del mayorazgo á que pertenezcan créditos contra el Estado , ya sea el de consolidarlos , ó el de pasarlos á la deuda sin interes, puede ser notablemente perjudicado su inmediato sucesor en la parte de que aquel no puede disponer; ha acordado que se exija la concurrencia de los inmediatos sucesores con los poseedores de mayorazgos en la forma que prescribe la ley de 12 de octubre para elegir entre los dos expresados partidos que señala el artículo 3.º del decreto de 9 de noviembre último ; y lo participamos á V. para su inteligencia y que disponga lo correspondiente á su cumplimiento.”= Y esta Contaduría lo pone en noticia de V. insertándose lo literal, para gobierno de la dependencia de su cargo, y que lo haga notorio en los pueblos de su demarcacion en que lo estime oportuno por medio de los periódicos que se publiquen en esa capital ó por edictos, ó en la forma en que se acostumbre en casos iguales para que llegue á noticia de los interesados mayorazgos ó vinculistas que tengan presentados créditos á liquidar en esa provincia por imposiciones en Consolidacion.= Y para que tenga efecto expido el presente que se fijará en los papeles públicos y acostumbrados en los pueblos de esta provincia á fin de que llegue á noticia de todos los interesados. Toledo 20 de mayo de 1821.

José del Aguila,

